

AUTO INTERLOCUTORIO No 1377

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE POPAYAN
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : RUBY DANeyI MONCAYO
APDO: LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
DDO : SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA
RADICADO: 190014003005--**2019-00416-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE

1º) Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento con respecto a la liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA que obra a Fls 42 y Ss del presente cuaderno, **SE APRUEBA** de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.

2º) Previo los trámites del programa del Portal del Banco Agrario y confrontación con el módulo de SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales que hacen parte dentro del proceso de la referencia, a la demandante Sra. RUBY DANeyI MONCAYO, con C.C.No 34.673.087, teniendo en cuenta que la apoderada judicial no tiene las facultades para el cobro de depósitos judiciales de acuerdo al memorial poder.

3º) Para la entrega de los depósitos judiciales, la parte interesada deberá aportar la relación expedida por la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Junio 22 de 2.021**, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado No **047**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1331

Popayán (Cauca), junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "UNICOOP"
APDO : CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA
DDO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE – OMAIRA SILVA
SANDRA CARDONA
RADICACION: 190014003005-**2017-00345-00**

Ha pasado a despacho las anteriores solicitudes aportadas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA, quien solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble materia de litigio, aporta avalúo comercial y liquidación de crédito, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Antes de proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada LIBIA PATRIRICIA MANRIQUE, se ordena:

a) Del Dictamen Pericial apegado por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 444-2 del Código General del Proceso.

2º) Cumplido lo anterior se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Junio 22 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
047.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOUTORIO No 1378

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppncendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : OTONIEL DIAZ
APDO: AURA NELLY PAJOY SARRIA
DDO : DIEGO HURTADO VELASCO
RADICACION: 2000-00885-00

Teniendo en cuenta la solicitud y anexos apegada por la Abogada CATHERIN LISETH ERASO NARVAEZ, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 12029781 de propiedad del demandado de autos, proceso que se encuentra terminado por Perención según auto calendarado el 23 de noviembre de 2.009, el Juzgado,

DISPONE

1º) NEGAR la solicitud hecha por la Abogada CATHERIN LISETH ERASO NARVAEZ, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no figura como mandataria judicial de ninguna de las partes.

2º) Ejecutoriado el presente auto vuelva al archivo Central de 2.009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Junio 22 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
047.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1379

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán (Cauca), junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COLDECAUCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA
RADICACION: 190014189003-2019-00521-00

Atendiendo el anterior Oficio No 329 de mayo 28 de 2.021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, donde solicitan el embargo de remanentes del demandado: EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA y solicitud apegada por la mandataria judicial de la parte demandante Aboda JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, quien solicita embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales del demandado, siendo procedente de conformidad con el Art. 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

1º) Hágasele saber al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, que se ha TOMADO atenta nota del embargo de REMANENTES en el proceso de la referencia, solicitado mediante Oficio No 329 de mayo 28 de 2.021, con respecto al demandado EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA, con C.C.No 10.539.159 haciéndole saber que en el momento oportuno si a ello hubiere lugar se dará aplicación al Artículo 466 del Código General del Proceso. OFICIESE.

2º) DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA, con C.C.No 10.539.159, quien labora como empleado de OTRACOM S.A. por considerarlo la judicatura razonable y proporcional Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, hasta por la suma de \$.7.000.000,00

3º) Comuníquese al señor Pagador de las citada entidad, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de la Cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Junio 22 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
047.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 - 00

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1073
Junio 22 de 2.021

Señor:

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA CCOLDECAUCA
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA
RADICACION: 190014189003-**2019-00521-00**

Para los fines legales consiguientes, comunico a Usted, en cumplimiento a proveído de fecha 21 de junio de 2.021, dentro del proceso de la referencia, hemos tomado atenta nota del embargo de REMANENTES, comunicado por el Juzgado a su cargo con Oficio No 329 de mayo 28 de 2.021, en su proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 2019-00289-00 siendo demandante la COOPERATIVA ULTRAHUILCA con NIT. No 891100673-9, contra EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA C. C. No 10.539.159.

En consecuencia, en su momento oportuno y si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al Artículo 466 del Código General del Proceso. .

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)

CALLE 8 No 10 – 00

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1074
Junio 22 de 2.021

Señor
PAGADOR “OTRACOM SAS”
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COLDECAUCA
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA
RADICACION: 190014189003-**2019-00521-00**

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud que por auto de fecha 21 de junio de 2.021 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante la COOPERATIVA COLDECAUCA, con NIT. No 800.077.665-0, ordenó el Embargo y Retención del 25% del sueldo y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA, con C. C. No 10.539.159 en calidad de empleado de esa entidad. Lo anterior de conformidad con la Ley Cooperativa 79 de 1.988, Art. 144 y 344 del C. S. de Trabajo.

Se hace saber que no puede suspender el embargo hasta tanto exista orden por parte del Juzgado. Se limita a la suma de \$7.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, en la cuenta número 190012041005, a nombre de la Cooperativa demandante.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO ONTERLOCUTORIO No 1380

JUZGADO TERCERODE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : LUZ MARINA MENESES RIVAS
TERESA JANSASOY
RADICACION: 190014189003-2005-00258-00

En virtud a la anterior solicitud aportada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada MILENA JIMENEZ FLOR, quien solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 26 de agosto de 2020, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante MILENA JIMENEZ FLOR quien solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 26 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentra glosada en el expediente, en consecuencia so solicita allegarla, para correrle traslado a las partes o presentar una nueva actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTÍFICO.

Popayán, Junio 22 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
047.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO ONTERLOCUTORIO No 1381

JUZGADO TERCERODE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), junio veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APDO : SIN APODERADO
DDO : OMAR YAMID MUÑOZ MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-**2015-00438**-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS FIDUAGRARIA S.A., quien solicita el estado actual del proceso y foto o archivo del auto que versa sobre la cesión de derechos, teniendo en cuenta que en la Página de la Rama Judicial no hay información sobre el presente proceso, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la presente solicitud apegada por PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS FIDUAGRARIA S.A actuando la señora CAMILA ANDREA AHUMADA REY., quien solicita el estado actual del proceso y foto o archivo del auto que versa sobre la cesión de derechos, teniendo en cuenta que habiendo revisado el proceso, esta entidad no es parte del proceso, que tampoco existe ninguna Cesión de Créditos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTÍFICO.

Popayán, Junio 22 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
047.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1349
REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2008-00341-00

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con escrito aportado por la mandataria judicial de la parte demandante, allegando publicación, entre otros, solicitando suspensión de remate justificando tal pretensión y requiriendo nueva fecha, siendo procedente lo expuesto, se procede de conformidad con lo dispuesto por el Art. 448 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese SUSPENDER la diligencia de Remate programado dentro del presente proceso, para el día 21 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., ante la procedencia del mismo, conforme se expone por la parte actora en escrito anexo.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FELIPE GUEVARA PEÑA en contra de MARTHA CECILIA MARIN RIOS, el día jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del bien mueble vehículo automotor de Placas TMO-188 servicio Particular, marca DAEWOO, línea CIELO (LINEA BASE ESTANDAR), Modelo 1998, color AZUL PETROLEO, Chasis KLATF-19Y1WB196730 Motor No.G15MF676431B de propiedad de MARTHA CECILIA MARIN RIOS, secuestrado y avaluado.

TERCERO: TENGASE para todos efectos que el Auxiliar de la Justicia que actúa dentro del presente proceso como Secuestre es la abogada ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 9-12 de esta ciudad, teléfono móvil 314 7200443.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

1. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea ésta un código o link propiamente dicho - a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia deberán descargar tal aplicativo o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

2. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Juez para su custodia: abalcazl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

3. Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

QUINTO: INDICAR que la licitación iniciará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado en la suma de \$3.600.000,00 es decir que, la base del remate será la suma de \$2.520.000,00 y postor quien previamente consigne el valor de \$1.440.000,00. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo abalcazl@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo.

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es, después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, suministrar a quien la esté dirigiendo, la clave bajo la cual remitió la propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta, en lo demás conforme al artículo 452 del C.G.P.

SEXTO: ANUNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 448 y 450 del C.G.P., haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medio de comunicación (El Tiempo, Espectador, Nuevo Liberal) de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

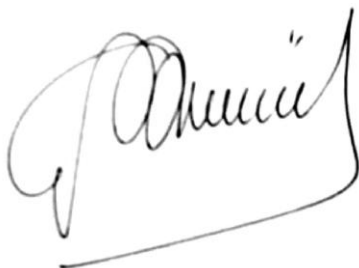
SEPTIMO: ADVERTIR al ejecutante que deberá antes de la apertura de la licitación allegar al expediente copia de la publicación del remate y certificado de tradición debidamente actualizado, anterior a la fecha prevista para el remate.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente providencia se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, por medio de los aplicativos Justicia Siglo XXI web Tyba o en los estados electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama, en “consultas frecuentes, Juzgados Civiles del Circuito o Civiles Municipales o Familia del Circuito, escoger el Civil Municipal de Pequeñas Causas de Popayán-Cauca y la opción Estados Electrónicos”

NOVENO: Practíquese a través de la parte interesada una liquidación actualizada del crédito que se persigue en esta ejecución, con corte a la fecha señalada para el remate para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Art.440 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. 049
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 22 junio de 2.021



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, CAUCA;

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FELIPE GUEVARA PEÑA mediante apoderada judicial, contra MARTHA CECILIA MARIN RIOS, se señaló, el día jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble vehículo automotor de Placas TMO-188 servicio Particular, marca DAEWOO, línea CIELO (LINEA BASE ESTANDAR), Modelo 1998, color AZUL PETROLEO, Chasis KLATF-19Y1WB196730 Motor No.G15MF676431B de propiedad de MARTHA CECILIA MARIN RIOS.

ADVERTIR, que la audiencia de remate se realizará de manera virtual a través de una de las plataformas establecidas por la Rama Judicial para dichos efectos Plataforma Microsoft Teams, se les previene a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán remitir su postura al Correo Electrónico abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberán suministrar un Correo Electrónico con el fin de remitirles el link mediante el cual podrán acceder y participar en la Licitación, el que se les será remitido por la Secretaría del Despacho y a la vez se les remitirá el protocolo para Audiencia de Remate, el cual deben observar.

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará, sino después de una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del monto del avalúo asignado, el cual es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000,00) y postor quien previamente consigne el valor de \$1.440.000,00. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además deberá acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, igualmente será necesario que la propuesta se envíe al correo abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña.

La Secuestre es la abogada ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 9-12 de esta ciudad, teléfono móvil 314 7200443.

En cumplimiento al Art. 448 del C.G.P., se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy veintidós (22) de junio dos mil veintiunos (2021), haciendo entrega de las copias del mismo a la parte interesada para su publicación con antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para el remate en un medio radial de audiencia en el municipio de Popayán, Cauca.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Y MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia

Popayán, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00135 00
Demandante: JAIRO ERNESTO CARRERA VELASCO
Demandado: ARISTIDES LOZADNO Y OTROS
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el auxiliar de la Justicia Ing. Diego Bravo solicita se le conceda más tiempo para efectos de presentar el dictamen pericial a él encomendado, toda vez que no se le ha allegado los documentos por el solicitados en diligencia de inspección judicial a la parte demandante, se procederá a acceder a su petitum por lo que sin el dictamen es imposible dar cumplimiento al artículo 231 del CGP y por ende, que se rinda en audiencia el mismo, audiencia que precisamente estaba fijada para efectuarla de manera concentrada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia programada para el día miércoles 23 de junio de 2021, a las dos (2:00) de la tarde, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue dentro del término de cinco (5) días al Despacho la documentación solicitada por el Auxiliar de la Justicia, para efectos de que él pueda presentar el dictamen pericial encomendado.

TERCERO.- Otorgar al Ing. Diego Fernando Bravo el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que el apoderado allegue la documentación solicitada para efectos de que presente el dictamen pericial.

CUARTO.- PRESENTADO el dictamen pericial por el auxiliar de la justicia, PROCEDASE a dejar a disposición el mismo, conforme lo establece el artículo 231 del C.G.P. y SEÑALESE fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 22 de junio de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No.048.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 1386 - ART. 440 DEL C. G. P
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.
APDA. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO. HECTOR ANDRES ARIAS AGUILAR
RAD. **2019-00186-00**

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 27 de marzo de 2019, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su Correo Electrónico por mensajes de Texto, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de los documentos allegados al proceso, pero observando que el demandado dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A, en contra del señor HECTOR ANDRES ARIAS AGUILAR, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de **\$700.000.00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, **22 de junio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por **ESTADO # 048**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1387

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AV VILLAS
APDA. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
DDOS. JESUS ARMANDO DE LA CRUZ GONZALES
RAD. **2019-00216-00**

Atendiendo la solicitud que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada en ejercicio para actuar como mandataria sustituta de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **22 de junio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por **ESTADO # 048**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1388

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AV VILLAS
APDA. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
DDOS. LISBETH ANDREA URRUTIA MAYORGA
RAD. **2020-00154-00**

Atendiendo la solicitud que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada en ejercicio para actuar como mandataria sustituta de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **22 de junio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por **ESTADO # 048**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1389
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE. COOPERATIVA DEL DEPTO. DEL CAUCA-CODELCAUCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. JUAN RODRIGO SALINAS YANDE
RAD. **2020-00030-00**

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con los lineamientos de los Arts. 293 y 108 del C. General del Proceso, considerándolo procedente,

RESUELVE:

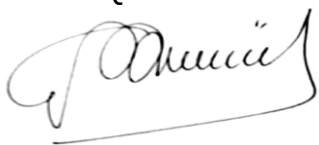
1. DESIGNASE como auxiliar de la justicia a la Dra. ALMA ROSA CABRERA DE MEZA, en la carrera 7 No.28CN-07 con Teléf. 8233688, celular 3014855898, abogada en ejercicio, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como **CURADORA AD-LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESELES la designación de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C. General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, sopena de las sanciones legales disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán las copias pertinentes.

2. FIJASE la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$280.000.00), el valor de los gastos procesales para la presente diligencia a cargo de la parte interesada.

3. Conforme a la solicitud del señor HECTOR SOLARTE RIVERA, en su condición de representante legal de la entidad demandante, RECONOCESE Personería a la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los mismos términos del poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **22 de junio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por **ESTADO # 048**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1391
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA STELLA CADAVID
APDA. MARTHA LIA HURTADO NAVIA
DDOS. LYDA MARLENEY OBAR
RAD. **2015-00680-00**

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Silvía – Cauca, por medio de la cual se da respuesta negativa a la solicitud de embargo,

DISPONE:

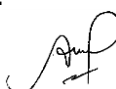
AGREGUESE al proceso de la referencia y déjese a disposición de la parte demandante para constancia, conocimiento y demás fines.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1392
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE. ILBA AMANDA ORDOÑEZ ESCOBAR
APDO. EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ
DDOS. ANA RITA ORDOÑEZ DE CIAMBAS
RAD. **2015-00759-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace el Dr. EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ, en su condición de apoderado de una de las demandantes dentro del presente asunto, es procedente,

RESUELVE:

REQUERIR al doctor EDUARDO TIRADO AMADO, auxiliar de la justicia en su condición de secuestre del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-18164, ubicado en la carrera 7 No.18AN-26/28/32, Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, para que en el menor término informe y rinda cuentas a este despacho de la gestión realizada en el cargo de secuestre, conforme al acta o diligencia de Secuestro de fecha 23 del mes de octubre de 2019 realizada por el despacho de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la ciudad, relacionando además lo referente al Contrato de Arrendamiento realizado a partir del 2020 del primer piso del inmueble, informando que personas se encuentran residiendo el inmueble por contrato de arrendamiento, indicando además a que persona se le estan entregando los cánones de arrendamiento etc. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, junio 21 de 2021.
Oficio No. 1026

Doctor
EDUARDO TIRADO AMADO
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 613
Ciudad.

REF. SUCESION INTESTADA.
DTE. ILBA AMANDA ORDOÑEZ ESCOBAR
APDO. EDUARDO ANATONIO PEÑA MUÑOZ Y OTRO
CAUS. ANA RITA ORDOÑEZ DE CAMABAS Q.E.P.D.
RAD. **2015.00759.00**

Cordial saludo.

Comunico a Ud., que, mediante auto de la fecha, se ordenó requerirlo para que en el término máximo de **cinco (05) días** proceda a cumplir sus funciones como Auxiliar de la Justicia (Secuestre) sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **120-181264**, ubicado en la **carrera 7 No.18AN-26/2/32 del Barrio Ciudad Jardín** de esta ciudad, vinculado al proceso de la Sucesión de la referencia, el cual perteneció a la causante ANA RITA ORDOÑEZ DE CALAMBAS, en consecuencia, aporte la siguiente información:

- (i) Rendición de cuentas de gestión, en calidad de Auxiliar de la Justicia (secuestre), designado por medio de Acta o diligencia No.201 del 23 de octubre de 2019, realizada por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán.
- (ii) Indicar los contratos de Arrendamiento celebrados a partir del año 2020, e indicar la cantidad de personas que, se encuentran habitando el inmueble en razón al precitado contrato.
- (iii) Aportar los recibos de pago de canon de arrendamiento y número de cuenta donde se realiza tal consignación, valor, con detalle actualizado de pagos.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1393
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. Jael Alvarez Buendia
DDA. JUAN CARLOS QUIÑONEZ BANGUERA
RAD. **2017-00255-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la
suma de \$25.000.000.00 que tenga el demandado JUAN CARLOS QUIÑONEZ
BANGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76339759, en cuentas
corrientes, de ahorros, CDTs etc de los bancos a que relación en la solicitud que
antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas
entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores
correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia
de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, junio 21 de 2021
Oficio No. 1027

Señores

GERENTE:

BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO POPULAR S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. JAE ALVAREZ BUENDIA
DDOS. JUAN CARLOS QUIÑONEZ BANGUERA
RAD. **2017.00255.00**

Comunico a Ud., que, este Juzgado por auto de la fecha, ***decretó el embargo y retención*** de los dineros, hasta por un valor de **\$25.000.000.00**, que tenga el demandado **JUAN CARLOS QUIÑONEZ BANGUERA**, identificado con la cédula **76.339.759**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo.

En consecuencia, se haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, con Nit.800037800-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1395
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. AHICARDO LOPEZ LOPEZ
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDOS. AIMER OTRLANDO ORTIZ BURBANO Y
EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ
RAD. **2018-00134-00-00**

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en los términos del Art.599 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25290285, en su condición de funcionaria en el grupo Transveral Area Administrativa del sector Salud de la Gobernación del Cauca. COMUNIQUESE la medida al señor Tesorero / Pagador de la Gobernación del Cauca, para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad a favor de la ejecutante hasta nueva orden, limitando la medida a la suma de \$2.400.000.00. Hágasele las prevenciones legales al incumplimiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, junio 21 de 2021.
Oficio No.1029

Señor
TESORERO/PAGADOR DEL DEPARTAMENTO
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. AHICARDO LOPEZ LOPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. AYMER ORLANDO ORTIZ BURBANO Y
EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ
RAD. **2018.00134.00**

Cordial saludo.

Comunico a Ud., que, este Juzgado por auto de la fecha, decretó el **embargo y retención** de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **25.290.285**, en calidad de Funcionaria en el grupo Transversal Área Administrativa del Sector de la Salud de la Gobernación del Cauca.

Por lo anterior, se requiere hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor del señor AHICARDO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10540300, limitando la medida a la suma de **\$2.400.000.00**.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1396
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ
APDO. SIN
DDOS. HERNANDO RIVERA AVILA
RAD. **2018-00140-00**

Atendiendo a la solicitud de revocatoria de poder que hace el señor FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ, en su condición de demandante dentro del presente asunto, considerándola procedente al tenor del Art.76 del C. General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTASE la revocatoria del poder hecho al doctor JAIRO ALFONSO ZAPATA PERAFAN, que hace el señor FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ en su condición de demandante, en los términos que refiere el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1397
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. CITO TOBAR QUIÑONEZ, CIRO ALFONSO TOBAR
QUILONEZ Y AMANDA CAÑAR DE QUIÑONEZ
APDA. NILSEN ADRIANA BENAVIDEZ SUAREZ
DDOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELVIRA
QUIÑONEZ Y OTROS.
RAD. **2018-00212-00**

Atendiendo la solicitud que hace el doctor CARLOS IVAN ADRADA AGUILAR, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace el doctor CARLOS IVAN ADRADA AGUILAR, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora NILSEN ADRIANA BENAVIDES SUAREZ, abogada en ejercicio como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1398
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EMMA URREGO DE MONTOYA
APDA. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDOS. DIANA PATRICIA VELASQUEZ DE OSORIO
RAD. **2018-00412-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 45
vto. del cuaderno principal, realizada por la parte demandante, no ha sido objetada
por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art.
446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 22 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADO # 048. Fijado a las 8.00 a. m.  ALICIA PALECHOR OBANDO SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1399
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE
APDO. CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ
DDOS. LUIS FERNANDO JURADO LUNA
RAD. **2018-00426-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede es procedente y como quiera que revisado el proceso no encuentra causales que invaliden lo actuado, siendo procedente de conformidad con lo establecido el Art.448 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE, por medio de apoderado judicial Dr. CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ, en contra del señor LUIS FERNANDO JURADO LIUNA, el día miércoles **22 de septiembre de 2021 a las 9 de la mañana**, de los bienes muebles que se relacionan de la siguiente manera: a) un (1) horno metálico a gas, por un valor de \$300.000.00; b).- Un (1) cilindro a gas de 100 libras por un valor de \$80.000.00; c).- Un (1) Archivador en madera por un valor de \$90.000.00; d).- Un (1) Escritorio Gerencial por un valor de \$120.000.00; f).- un (1) Juego de Muebles por un valor de \$200.000.00; g).- un (1) Equipo de Sonido por un valor de \$500.000.00; h).- Un (1) adorno en cerámica de Buho por \$60.000.00; i).- Un (1) Reloj de pared de péndulo por un valor de \$160.000.00 y j) Una (1) consola en bronce y marmol por un valor de \$150.000.00, consolidándose un valor total de un millon seiscientos sesenta mil pesos \$1.660.000.00), los cuales se pueden localizar en la calle 2 número 2 – 29 Barrio La Pampa de la ciudad de Popayán

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos legales que la Auxiliar de la Justicia que actúa como secuestre dentro del presente asunto es la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34548966, residente en la la carrera 5 No. 9 . 72, con teléfono Celular 3147200443

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesan en intervenir en este asunto:

Que la audiencia de remate se realizará a través de una audiencia virtual para lo cual se les enviará un correo electrónico o mensaje de datos con la información pertinente que permitirá la conexión -sea esta un código o link propiamente dicho a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co la plataforma de conexión será Microsof Teams, en consecuencia deberá descargar tal aplicativo o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de Código o ID de la reunión, el Despacho remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P, los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo

institucional del señor Juez para su custodia: abalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de de reserva deberá contener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la información de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer adjudicación al mejor postor que cumpla con los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado , sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes , copia o imagen de su Tarjeta Profesional y/o de la Cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de de dos o más dispositivos.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micro sitio web del Juzgado.

CUARTO: INDICAR, que la Licitación iniciará a las dos de la tarde y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta Licitación la que cubra el 70% del monto del avalúo asignado, el cual es por la suma de \$1.660.000.00, es decir, que la base del remate será la suma de \$1.162.000.00 y postor quien previamente consigne el valor de \$664.000.00. No obstante se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores a la fecha para remate.

Además se deberá acreditar la constancia de haber consignado, el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo Institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo

Si bien es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia suministrar a quien la este dirigiendo, la clave bajo la cual remitió su propuesta en formato PDF, sopena de no tenerla en cuenta, en lo demás conforme al Art. 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: ANUNCIESE, el remate con el llenos de las formalidades de que trata el Art.448 y 450 del C. General del Proceso, haciendo las publicaciones de mismo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en medio radiales de audiencia del Municipio de Popayán-Cauca y en sitio micro web del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán.

SEXTO: ADVERTIR, al ejecutante que deberá antes de la apertura de la licitación allegar al expediente copia de la publicación del remate.

SEPTIMO: ADVERTIR que este auto se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, por medio de los aplicativos Justicia XXI web, Tyba o en los Estados Electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama, en “consultas frecuentes, Juzgado Civiles del Circuito, escoger el Circuito de Popayán- Cauca y la opción Estados Electrónicos”.

OCTAVO: Practíquese a través de la parte interesada una liquidación actualizada del crédito que se persigue en esta ejecución, con corte a la fecha señalada para el remate para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Art.440 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CDUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPE3Z
Juez.

Fm a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, **22 de junio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por **ESTADO # 048**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AVISO DE REMATE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el número **2018-00426-00**, adelantado por el señor WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE, por medio de apoderado judicial Dr. CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ, en contra del señor LUIS FERNANDO JURADO LUNA, por auto de fecha 21 de junio de 2021, se ha señalado el día **miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 9.00 de la mañana**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los siguientes bienes muebles: a) un (1) horno metálico a gas, por un valor de \$300.000.00; b).- Un (1) cilindro a gas de 100 libras por un valor de \$80.000.00; c).- Un (1) Archivador en madera por un valor de \$90.000.00; d).- Un (1) Escritorio Gerencial por un valor de \$120.000.00; f).- un (1) Juego de Muebles por un valor de \$200.000.00; g).- un (1) Equipo de Sonido por un valor de \$500.000.00; h).- Un (1) adorno en cerámica de Búho por \$60.000.00; i).- Un (1) Reloj de pared de péndulo por un valor de \$160.000.00 y j) Una (1) consola en bronce y mármol por un valor de \$150.000.00, consolidándose un valor total de \$1.660.000.00, los cuales se pueden localizar en la calle 2 número 2 – 29 Barrio La Pampa de la ciudad de Popayán.

Se ADVIERTE, que la audiencia de remate se realizará de manera virtual a través de una de las plataformas establecidas por la Rama Judicial para dichos efectos, se les previene a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán remitir su postura por medio del correo Electrónico Institucional del Juzgado j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberán suministrar un correo Electrónico con el fin de remitirles el link mediante el cual podrán acceder y participar en la Licitación, el que les será remitido por la Secretaría del Despacho y a la vez se les remitirá el protocolo para Audiencia de Remate, el cual deben observar.

Además se deberá acreditar la CONSIGNACION efectuada en porcentaje necesario para hacer postura, enviando la propuesta abalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña.

La licitación comenzará a la hora arriba indicada y no se cerrará sino después de transcurridas una hora por lo menos, siendo postura admisible de esta Licitación la que cubra el 70% del monto del avalúo asignado, el cual es por la suma de \$1.660.000.00, es decir, que la base del remate será la suma de \$1.162.000.00 y postor quien previamente consigne el valor de \$664.000.00, equivalente al 40% del avalúo dado al bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 451 del Código General del Proceso.

En cumplimiento al Art. 450 Ibídem, se fija el presente Aviso de Remate en la Secretaría del Juzgado, hoy 22 de junio de 2021, haciendo entrega de las copias del mismo a la parte interesada para su publicación con antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para el remate en un diario de amplia circulación regional (El tiempo, Espectador, Nuevo Liberal), durante un día domingo y por una sola vez.



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma